



Servicio
de Impuestos
Internos

www.sii.cl

Facilitando el cumplimiento tributario

DIRECCIÓN GRANDES CONTRIBUYENTES
OFICINA DE ATENCIÓN Y ASISTENCIA
A LOS GRANDES CONTRIBUYENTES
(6480)

COMERCIAL KAUFMANN S. A.
RUT N° 96.572.360-9

NO HA LUGAR A SOLICITUD QUE INDICA

“Hoy se ha resuelto lo siguiente:

Santiago, 10 AGO 2012

RESOLUCION EX. 17.500 N° 66 /12

VISTOS:

1. Las facultades establecidas en el Artículo 6 letra B) N° 5 del Código Tributario, contenido en el Artículo 1° del D.L. N° 830 de 1974; en los Artículos 1°, 3 bis, 9 y 19° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el Artículo 1 del DFL N° 7, de Hacienda de 1980; lo dispuesto en los artículos 54 y 56 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el Art. N° 1 del D.L. N° 825 de 1974; en el artículo 69 del Decreto Supremo de Hacienda N° 55 de 1977, Reglamento de la ley citada precedentemente; y en la Resolución Ex. N° 157 de 30.12.2011, y sus complementos; y

2. El Formulario N° 2117, Folio N° 6480, presentado con fecha 15 de febrero de 2012, ante la Dirección de Grandes Contribuyentes del Servicio de Impuestos Internos, suscrito por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, Rut N° xxxxxxxxxxxx, en representación de **COMERCIAL KAUFMANN S.A., RUT N° 96.572.360-9**, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Gladys Marin Millie n° 5830, comuna de Estación Central, Santiago, mediante el cual solicita autorización para respaldar el traslado de bienes que comercializa con **KAUFMANN S.A. VEHICULOS MOTORIZADOS**, Rut. N° **92.475.000-6**, solo con el triplicado de la factura y otra copia adicional en caso de ser necesario.

CONSIDERANDO:

1. Que, el contribuyente **COMERCIAL KAUFMAN S.A., RUT N° 96.572.360-9**, se encuentra incluido en la nómina de Grandes Contribuyentes contenida en el Anexo de la Resolución Exenta N° 157 del 30 de diciembre de 2011 de este Servicio, y sus complementos.

2. Que, el artículo 55 la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, señala que *“En los casos de ventas de bienes corporales muebles, las facturas deberán ser emitidas en el mismo momento en que se efectúe la entrega real o simbólica de las especies”*.

3. Que, el artículo 56 de la citada ley, en su inciso segundo dispone que: *“El Servicio de Impuestos Internos podrá autorizar el uso de boletas, facturas, facturas de compra, guías de despacho, liquidaciones facturas, notas de débito y notas de crédito, que no reúnan los requisitos exigidos por la Ley y el Reglamento, y que, a juicio de dicho Servicio, resguarden debidamente los intereses fiscales.”*

4. Respecto de la solicitud efectuada por el contribuyente, cabe destacar que la Subdirección de Fiscalización ha dado pronunciamiento sobre presentaciones que las empresas **COMERCIAL KAUFMANN S.A.** y **KAUFMANN S.A. VEHICULOS MOTORIZADOS** han realizado, sobre solicitud de

